RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 054 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 09 FEB. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Oficio Nº 523-2012-DREJ/OAJ de fecha 31 de enero de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **GEORGINA VILA FABIAN**, contra la Resolución Directoral Nº 0467-DDEJ de fecha 24 de febrero de 1987; y el Informe Legal Nº 111-2012-GRJ/ORAJ de fecha 02 de febrero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0467-DDEJ de fecha 24 de febrero de 1987, se resuelve:

> ***OTORGAR**, Subsidio por Luto, por única vez, a favor de los siguientes beneficiarios:*
> ***6.-** VILA VDA. DE RAMIREZ, Georgina. C.M. Nº 02543788.*
> *CAUSANTE: RAMIREZ RAMOS, Blas Andrés.*
> *PARENTESCO: Cónyuge.*
> *FECHA DE FALLECIMIENTO: 29-09-86.*
> *MONTO TOTAL: Seis Mil Ciento Cincuenta (I/.6,150.00), dos remuneraciones integras.*

Que, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Nº 0467-DDEJ de fecha 24 de febrero de 1987, por no estar de acuerdo con su contenido por ser atentatoria contra la percepción de pago de bonificación de subsidio por luto por fallecimiento de su esposo don BLAS ANDRES RAMIREZ RAMOS, fallecido el 29 de setiembre de 1986.

Que, mediante Informe Legal Nº 0224-2012-DREJ/OAJ de fecha 26 de enero de 2012, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, OPINA: ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por doña GEORGINA VILA FABIAN contra la Resolución Directoral Nº 0467-DDEJ de fecha 24 de febrero de 1987, debiendo elevarse los actuados al superior en grado.

Que, mediante Oficio Nº 523-2012-DDEJ/OAJ de fecha 31 de enero de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por doña GEORGINA VILA FABIAN.

Que, ***todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa*** y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos administrativos, en este caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar

cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo peticionado en el expediente administrativo.

Que, en relación al caso que nos ocupa el Gobierno Regional Junín ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional Nº 070-2011-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 317-2011-GR-JUNIN/PR, a través de la cual se reconoce que los Beneficios laborales de bonificaciones de 30% por preparación de clases y evaluación, asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio en el sector de educación, Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, debe calcularse en base al concepto de remuneración total, además se regula los procedimientos que deberán acogerse los administrados, siempre y cuando, su pretensión se adecúe a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 317-2011-GR-JUNIN/PR.

Que, resulta interesante resaltar que ***el procedimiento administrativo, es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta del procedimiento, determina la invalidez del acto emitido en armonía con el principio del debido procedimiento***. Bajo esta perspectiva, los administrados tienen derecho de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, a que las decisiones de las autoridades respecto a sus intereses y derechos haga expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubieren sido pertinentes a la solución del caso. ***Ello no significa que la administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por los administrados, sino solo aquellos cuya importancia y congruencia con la causa, tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse***.

Que, revisado el expediente administrativo, se tiene que la administrada apelante doña GEORGINA VILA FABIAN, ***menciona haber tenido conocimiento de la resolución impugnada el día 18 de marzo de 1987,*** el mismo que se corrobora con la Declaración Jurada que corre en autos, estando en este extremo se da por notificado dicha resolución en la fecha indicada, sin embargo se puede advertir que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, conforme al artículo 207º acápite 207.2 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **siendo ello así, *se tiene que la administrada a interpuesto dicho recurso fuera del término establecido en la norma antes invocado, por lo que el acto administrativo impugnado tiene la calidad de acto firme conforme al artículo 212º de la Ley, por haberse vencido el término en demasía y habiéndolo interpuesto su recurso de apelación con fecha 24 de noviembre de 2011, por lo que debe ser rechazado por extemporáneo y declarado improcedente el acto resolutivo impugnado***.

Que, ***por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación***, vencido dicho plazo la disconformidad subsiste no puede admitirse ni resolverse como recurso impugnatorio.

Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, ***no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido***, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad al numeral 1 acápite 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento

Administrativo General, ***EN CONCLUSIÓN***, debe declararse improcedente el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por la administrada GEORGINA VILA FABIAN.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GEORGINA VILA FABIAN**, contra la Resolución Directoral N° 0467-DDEJ de fecha 24 de febrero de 1987, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41º de la Ley Nº 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, a la interesada, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

C.P.C. HENRY LOPEZ CANTORIN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN